



H. Cámara de Diputados de la Nación
"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve:

Remover por inhabilidad moral sobreviniente, en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional, al diputado nacional por la provincia de Neuquén Carlos Vivero.

Carla Piccolomini – Waldo Wolff – Luis Petri – Héctor Stefani - José Luis Patiño



H. Cámara de Diputados de la Nación
"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"

Fundamentos

Sr. Presidente:

Durante la sesión de la Cámara de Diputados que tuvo lugar entre el 27 y el 28 de noviembre del corriente año, el diputado Fernando Iglesias fue agredido físicamente, mientras se dirigía al baño, por el diputado Carlos Vivero. El ataque, del que fueron testigos varias personas - entre ellas, algunas que cumplen tareas de seguridad, y que debieron intervenir para que detener la acción del agresor-, resultó completamente inesperado, sin siquiera ningún cambio de palabras previo que lo pudiera haber anticipado. Es decir, se trató no solo de un hecho violento, sino premeditado y cobarde.

La Constitución Nacional prevé el remedio para conductas de esta naturaleza. El artículo 66 faculta a las Cámaras a remover de su seno a los legisladores por inhabilidad moral sobreviniente. Es precisamente lo que ha ocurrido en este caso.

La Constitución Nacional otorga un lugar preeminente a la libertad de expresión, de la que se ha dicho que es una libertad estratégica, por cuanto muchos otros derechos, y la democracia misma, dependen de que exista la posibilidad real de emitir opiniones sin temor a ningún castigo. La jurisprudencia, tanto en la Argentina como en todos los países en los que rige una democracia avanzada, ha limitado a supuestos muy limitados la procedencia de responsabilidades ulteriores al ejercicio de ese derecho.

Pero si todos los habitantes gozan de la libertad de expresión en términos amplísimos, los legisladores nacionales tienen, en virtud de la función representativa que ejercen, una protección especial, que se conoce como inmunidad de expresión. El artículo 68, CN, establece

que ninguno de los miembros del Congreso “puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador”.

Ahora bien, esa protección se refiere a las opiniones, en la medida en que se consideran necesarias para el ejercicio de la función legislativa. No es un *bill de indemnidad* que ubique a los legisladores al margen de la ley ni les conceda privilegios exorbitantes.

En especial, la Constitución y los reglamentos de las Cámaras disponen de instrumentos destinados a mantener el orden, el adecuado desarrollo de las sesiones, el decoro y la libertad para el desempeño de sus mandatos de todos los legisladores. Nada hay más opuesto a ella que el uso de la violencia por parte de alguno de sus pares, porque, de no tener una sanción, llevaría al Poder Legislativo a la ley de la selva.

La agresión física ejecutada contra un colega por el diputado Vivero es de una gravedad inusitada, sobre todo por las circunstancias en que ocurrió, al margen de cualquier discusión o acaloramiento del debate parlamentario. Tolerarla significaría legitimar la violencia como mecanismo válido de resolución de disputas políticas. De ahí que sea imprescindible remover a dicho legislador por inhabilidad sobreviniente. Los diputados que se nieguen a hacerlo y consideren que el episodio referido es meramente anecdótico estarán enviando a toda la sociedad un claro mensaje: avalan la violencia y el patoterismo, y descreen del Estado de Derecho, que es el único camino para lograr la convivencia pacífica.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo la aprobación del presente proyecto.

**Carla Piccolomini – Waldo Wolff – Luis Petri – Héctor Stefani - José Luis
Patíño**